

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia de Peñafiel, de los cuales resulta:

Que a nombre de Saturio Andrés Herguedas se presentó, escrito en el Juzgado, exponiendo que le pertenece en pleno dominio una casa sita en el pueblo de Cogeces del Monte, callejón de la calle Real, cuyo callejón hace más de cinco años tenía próximamente trece varas de largo por cuatro de ancho, y venían usándolo como propietarios los dueños de las fincas que en él existen, y que son María Velasco, Casto Herguedas, Luis Maroto y el exponente; resultando que podía considerarse el indicado callejón como patio común de todos; que en los días 5 y 7 de Mayo del corriente año, Mariano López Olmos y Eugenio López Vallejo, albañiles, por orden de Luis Maroto, cogieron del callejón una extensión de cuatro varas de largo por seis de ancho, uniéndolo a su casa, levantando al efecto una pared, y colocándole en ella unas puertas carreteras, y privando con esto a sus vecinos del uso y disfrute en que vivían. Añadió los fundamentos de derecho que estimó oportunos, y suplicaba que, teniendo por formulada y fundada la demanda de interdicto posesorio, se acordase recibir la información testifical, y después de la celebración del juicio verbal, se declarase haber lugar al interdicto.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en los referidos autos, fundándose en que existía la cuestión previa de fijar si el terreno intrusado es ó no del Municipio, constituyéndose vía pública, y si el demandado al ejecutar el hecho se ajustó a las prescripciones legales que rigen en la materia; citó en su comandación el art. 72 de la ley Municipal y Reales órdenes de 8 de Marzo, 18 de Abril y 18 de Junio de 1877, 30 de Noviembre

de 1886, y Reales decretos de 1887 y 18 de Agosto de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que el Gobernador parte en su requerimiento del equivocado supuesto de que se trata de un terreno perteneciente a vía pública, siendo así que los testigos que han declarado en el interdicto aseguran que pertenece a particulares, y demostrándolo así también el que el Ayuntamiento no ha hecho nada por impedir la intrusión ni por promover la competencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español»:

Visto el art. 446 del Código civil, que dice: «Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuese inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre particulares, por haber demandado uno a otro para reintegrarse de ciertos derechos que asegura poseer en un terreno lindante con fincas de ambos.

2.º Que se trata por tanto de una cuestión entre partes de carácter civil, en relación con la cual ninguna intervención está reservada a la Administración;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela

Gobierno Civil

Servicio Agronómico Nacional

Lángosta

Acercándose la época en que tiene lugar la avivación del mosquito de la lan-

gosta, y no siendo fácil reconocerla en los primeros días si no se ejerce gran vigilancia en los sitios en que se presenta, encarezco a V. la necesidad de ordenar a los guardas de campo y a cuantas personas trabajan en él que reconozcan los puntos en que pueda verificarse su aparición y den inmediatamente parte a su Autoridad si observan que ha comenzado, lo que a su vez comunicará a este Gobierno de provincia. Y en este caso, mientras el Servicio Agronómico dispone los medios que han de emplearse para destruir el mosquito, dictará V. sus órdenes para extinguir los rodales que forme el insecto, haciendo uso de los medios siguientes:

Si la aparición tiene lugar en sitio a propósito, se distribuirán camas de paja pelaza en los sitios inmediatos al insecto, y los obreros dedicados a la extinción, provistos de escobas de retama, procurarán guiarlas a las camas, prendiéndolas fuego por varias partes a la vez a fin de rodearlos por el incendio y de este modo no escape ninguno a su destrucción.

Otro medio que también puede V. ordenar consiste en formar camas de leña menuda al lado del insecto con objeto de que se guarezca en ellas durante la noche, y al amanecer rociarlas con petróleo y prenderlas fuego seguidamente.

También empleará V. los buitrones ó sábanas para recoger el mosquito y enterrarlo en zanjas abiertas previamente.

Si del reconocimiento practicado por el Servicio Agronómico no se juzgara bastante eficaz cualquiera de los procedimientos antes mencionados y se hiciera necesario el empleo de la gasolina, la cantidad de este insecticida que señale el Sr. Ingeniero Jefe se dará gratis a los Alcaldes ó las personas que debidamente autorizadas les representen en el depósito establecido en la Granga Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII, previa la presentación de un volante de dicho Sr. Ingeniero, que se facilitará en sus oficinas (Luzón, 11, entresuelo), siendo de cuenta de los pueblos todos los gastos que origine su transporte y conducción desde el depósito hasta donde haya de ser empleado.

A la vez que le encargo la necesidad de que dedique a este servicio toda su actividad, celo por la importancia que tiene para la clase agricultora, tenga muy presente que cuanto antes se proceda a la extinción de tan terrible plaga

la operación ha de ser más fácil y menos costosa, autorizándole para exigir responsabilidad é imponer multas a los morosos y a cuantas personas pongan dificultades al personal encargado de los trabajos.

De estar enterado de estas disposiciones me contestará V. a vuelta de correo.

Madrid 31 de Marzo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

Sr. Alcalde de... 130.—909

Secretaría.—Negociado 3.º

Correos

Debiendo celebrarse una subasta el día 7 de Mayo próximo en la Dirección general de Correos y Telégrafos para la conducción diaria de la correspondencia en carruajes de cuatro ruedas, ó en automóvil, entre las oficinas de Correos de El Escorial y la Estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Dirección general de Correos y en este Gobierno civil, con arreglo al Reglamento de 7 de Junio de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten en papel del sello undécimo en la referida Dirección general hasta el día 1.º de Mayo próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales consiguientes.

Madrid 31 de Marzo de 1903.—El Gobernador, José Sánchez Guerra.

Ayuntamientos

Carabaña

Los terratenientes en este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica y pecuaria ó en la urbana se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, hasta el día 15 de Mayo próximo, para que puedan surtir sus efectos en los repartimientos de la contribución de 1904; advirtiéndose que las que se presenten después no le surtirán hasta los de 1905.

Carabaña 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, D. Gaspar Carmena.

130.—912

Léganés

Con el fin de proceder a la formación

del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos para el próximo ejercicio de 1904, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza presentarán sus relaciones, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten las traslaciones de dominio, en esta Alcaldía, hasta el día 30 del próximo mes de Abril; advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo las que se presenten quedarán para el siguiente año.

Leganés 28 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José María Durán.

130.—914.

Los Molinos

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Abril, las oportunas relaciones de alta y baja, con los documentos justificativos necesarios, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1904.

Los Molinos 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Domingo Herrero.

130.—911.

Titulcia

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el año de 1904, los contribuyentes que en este término municipal hayan experimentado alguna alteración en dichas riquezas presentarán las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Abril, arregladas á Instrucción.

Titulcia 29 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Vidal García.

130.—903.

Torrejón de Velasco

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan en su día confeccionar los apéndices al amillaramiento de este término, precisa que los contribuyentes del mismo que hayan experimentado alteración en más de sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de dicha Corporación, dentro del próximo mes de Abril, relaciones en solitud de acta de los bienes en que la alteración consista, haciendo constar quién ha de causar baja y acompañando en su caso los títulos de propiedad, en los que necesariamente ha de constar haberse satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes á la transmisión de tales bienes.

Torrejón de Velasco 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Gabriel García.

130.—913.

Valdeavero

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento en el presente año corriente que ha de servir de base para formar los repartimientos de riqueza rústica y urbana del año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en dichas riquezas soliciten la oportuna variación de esta Alcaldía durante todo el mes de Abril próximo, acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales de transmisión de bienes.

Valdeavero 28 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Mariano Sanz.

130.—902.

Valdeolmos

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relación de alta y baja en esta Secretaría durante todo el mes de Abril próximo.

Valdeolmos 24 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Domingo Carrillo.

130.—901.

Valdilecha

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa deben proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se hace preciso que todos aquellos que hayan sufrido variación en su riqueza dentro de este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo comprendido desde esta fecha hasta 31 de Abril próximo, relaciones por duplicado, extendidas en el papel correspondiente en que así conste, con expresión de la fecha en que se hayan pagado los derechos á la Hacienda por la traslación de dominio y número de la carta de pago, pues las que se presenten sin este requisito no podrán ser admitidas y las que se hagan fuera del plazo marcado no surtirán efectos para el año expresado.

Valdilecha 28 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Agapito Cabezas.

130.—910.

Villavieja

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación de apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relación de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo.

Villavieja 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Mariano Alvarez.

130.—900.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Cédulas personales

El día 1.º de Abril próximo empezará en esta corte el reparto á domicilio y adquisición voluntaria de cédulas personales para el año corriente.

El período de exacción voluntaria es de tres meses, que terminarán en 30 de Junio próximo.

Las clases de cédulas son once, como en años anteriores, y están gravadas con un 30 por 100 de su valor para el Tesoro y un 50 por 100 de impuesto municipal; por lo tanto, la cédula de 1.ª clase costará en junto 180 pesetas; la de 2.ª, 135; la de 3.ª, 90; la de 4.ª, 45; la de 5.ª, 36; la de 6.ª, 27; la de 7.ª, 18; la de 8.ª, nueve; la de 9.ª, 4'50; la de 10.ª, 1'80, y la de 11.ª, 0'90.

La cobranza en los distritos, que son los de la antigua división municipal, se halla á cargo de los Recaudadores, cuyos nombres, locales donde tienen establecidas sus oficinas y horas de despacho son los siguientes:

Distrito de la Audiencia: D. Fernando Escorial, Juanelo, 12 y 14.—De cinco de la tarde á ocho de la noche.

Idem de Buenavista: D. Anselmo Cuesta, Reina, 25.—De tres de la tarde á ocho de la noche.

Idem del Centro: D. Miguel de la Cuesta, Silva, 16.—De cinco de la tarde á ocho de la noche.

Idem del Congreso: D. Juan Otsmann, Costanilla de los Desamparados, núm. 3, principal.—De cinco de la tarde á ocho de la noche.

Idem del Hospicio: D. Luis María Castillo, Infantas, 22.—De cuatro de la tarde á ocho de la noche.

Idem del Hospital: D. Luis Sánchez de la Peña, San Carlos, 17.—De cinco de la tarde á ocho de la noche.

Idem de la Inclusa: D. Antonio Monreal, Abades, núm. 5.—De cinco de la tarde á ocho de la noche.

Idem de la Latina: D. Santos Pascual Torrejón, Costanilla de San Andrés, número 4.—De cinco de la tarde á ocho de la noche.

Idem de Palacio: D. Manuel Cruz, Amaniel, 23.—De cinco de la tarde á ocho de la noche.

Idem de la Universidad: D. Carlos Pérez, Marqués de Leganés, núm. 3, principal.—De cinco de la tarde á ocho de la noche.

Los Recaudadores utilizarán para el reparto á domicilio cinco horas, por lo menos, cada día hábil, y los contribuyentes que no acepten las cédulas al ser invitadas se verán en la necesidad de recogerlas en los despachos.

Los contribuyentes no inscriptos en padrón y los transeantes redactarán hoja declaratoria adicional, justificando los primeros las bases reguladoras de sus cédulas y los últimos su personalidad, como dispone la Real orden de 29 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se publica en este BOLETIN para general conocimiento.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

131.—937.

Debiendo empezar la cobranza de cédulas personales del corriente año el día 1.º de Abril próximo, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han remitido los padrones deberán recoger inmediatamente las cédulas necesarias en su término municipal ó autorizar debidamente á persona que lo efectúe.

Madrid 28 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

131.—938.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

131.—940.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas segunda, quinta y cuarta y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

131.—941.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

DE

RENTAS ARRENDADAS de la provincia de Madrid

Siendo preciso notificar al Director de la extinguida Sociedad «La Seguridad pecuaria de Aranjuez» la liquidación practicada en el expediente instruido contra la misma por supuesta defraudación á la Renta del timbre del Estado, y habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han hecho con tal objeto por desconocerse el paradero de dicho señor, se le avisa por el presente para que á la brevedad posible se persone en esta Administración á fin de hacerse cargo de la liquidación mencionada.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz.

131.—939.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos incidentales seguidos en el Juzgado de primera instancia de Arévalo por doña Norberta Martín y Martín con don Angel Fernández Flores sobre autorización para entablar un litigio relacionado con sus bienes parafernales, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número cincuenta y nueve.—En la villa y corte de Madrid á 23 de Marzo de 1903. En los autos incidentales que ante Nos penden en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia de Arévalo y su partido, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, doña Norberta Martín y Martín, sin ocupación determinada y vecina de dicha ciudad, la cual no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias

con los Estrados de este Tribunal: y de otra, como demandado y apelante, D. Angel Fernández Flores, esposo de la anterior, escribiente y de igual vecindad, representado por el Procurador D. Celedonio López Serranillos y defendido por el Abogado D. Eduardo Morales Díaz, sobre que se conceda á aquella autorización judicial para entablar un litigio relacionado con sus bienes parafernales.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia apelada por la cual se concede á doña Norberta Martín y Martín, esposa de D. Angel Fernández, la habilitación solicitada para comparecer en juicio á fin de promover la demanda que corresponda contra Martina López Jiménez sobre sus bienes parafernales, á cuyo fin se le facilitará testimonio de dicha resolución luego de su firme. Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á la parte rebelde en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Carrasco.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—M. López de Sá.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Miguel López de Sá, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente que ha sido en estos autos estando celebrándola pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Ante mí, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 27 de Marzo de 1903.—Pedro Quinzanos.

130.—915.

Juzgados militares

MADRID

D. Agustín Calvo Pachón, Capitán del regimiento de infantería León, núm. 38, y Juez instructor del interrogatorio dimanante del expediente que por el Juzgado militar de la Reserva de Lugo, núm. 64, se sigue á José Ares Casanova por cambio de residencia sin autorización.

Por el presente se cita, llama y emplaza al referido José Ares Casanova, que reside en esta población, calle de las Huertas, núm. 53, panadería, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa este regimiento en el cuartel del Conde Duque, á fin de que preste declaración en dicho interrogatorio; advirtiéndole que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Agustín Calvo.

131.—934.

D. Juan Butler y Cuervo, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Hallándome instruyendo expediente por motivo de no haber hecho uso del pasaporte que se le expidió para la Isla de Cuba en Febrero de 1901 al segundo Teniente de Movilizados D. Antonio Méndez González, por este mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel que

ocupa el regimiento infantería de Asturias, á dar sus descargos, ó de lo contrario será declarado en rebeldía.

Madrid 21 de Febrero de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Juan Butler.

131.—935.

D. Jaime Moreno Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de infantería y Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al paisano de nombre Pedro, y cuyos apellidos se ignoran, que trabajaba en las obras del edificio en construcción Escuela Superior de Guerra, á cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, el día 18 de Julio último, y presencié cómo se causó la lesión el obrero Cruz González Tejero, para que comparezca en este Juzgado, establecido en las Prisiones Militares de San Francisco, calle de los Santos, en el término de diez días, al objeto de prestar declaración en causa que instruyo con dicho motivo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1903.—Jaime Moreno Navarro.—Por mandato de S. S., el cabo Secretario.

131.—936.

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, recaída á escrito de la Excelentísima señora doña Manuela Padierna de Villapadierna y Erice, Marquesa de Padierna, en solicitud de que se inscriba en el Registro de la Propiedad correspondiente el dominio de una tierra denominada «La Zanja», situada en el término de esta villa, barrio de la Plaza de Toros, distrito de Buenavista, con la cabida real y efectiva de mil ochenta metros con ochenta centímetros cuadrados, en vez de la de ochocientos cincuenta y nueve metros con cincuenta y cinco céntimos con que le fué adjudicada en la testamentaria de sus finados padres, y cuya tierra linda al Norte con Juan Villanueva y Camino Viejo de la Venta, Sur Convento de Nuestra Señora de Loreto ó Ursulinas y Este terrenos del Estado, adquiridos para Exposición Hispano-americana, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto, comparezcan, si quisieren, ante este Juzgado á alegar su derecho.

Madrid treinta y uno de Marzo de mil novecientos tres.—V.º B.º.—Peláez.—Ante mí, Juan P. Pérez.

76.—P.

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito llamo y emplazo á José Yáñez del Patrocinio y Alfredo Yáñez M., cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, y únicamente se sabe que el segundo vivía en concepto de huésped en la calle de las Pozas, núm. 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por ten-

tativa de estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—José Peláez.—El Escribano, N.

130.—917.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Heriberto Ramírez Madero, natural de Los Hinojosos (Cuenca), hijo de Carmelo y Dolores, de veinticuatro años, soltero, carpintero, que dijo habitar en la calle de Mira el Sol, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, nariz aguileña, color bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Marzo de 1903.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

131.—926.

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por Luis el Zamora, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por robo frustrado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son desconocidas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de mi cargo.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés.

131.—927.

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo Hernández Leonardo (s) el Coleta, natural de Lagunilla (Salamanca), hijo de

Lesmes y de Vicenta, soltero, de veintidós años, hojalatero, que dijo habitar en la calle de Embajadores, 29, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de una báscula; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés.

131.—928.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha 23 del corriente, se anuncia la muerte sin testar de D. Mariano Osorio Kreisler, natural de Vélez Málaga, soltero, Coronel retirado, de setenta y ocho años, hijo de D. Rafael y de doña Presentación, que falleció en esta capital el día 5 de Septiembre del año último, y se cita y llama á los que se crean con derecho á sus bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; debiendo hacer presente que se han personado en autos reclamando la herencia D. Francisco y D. Antonio García Ferrer, que, según el árbol genealógico presentado, se encuentran en cuarto grado; bajo apercibimiento de que, transcurrido el expresado término sin comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—V.º B.º.—Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

131.—929.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paula Rodríguez para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada de cuerpo, pelo rubio, rostro bastante colorado, ojos azules y representa tener unos veintitrés años, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—José María de Ortega Morejón.—Escribano, Ricardo Gómez.

130.—916.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con motivo del fallecimiento en la Casa de Socorro de este distrito, el día 23 del actual, de un hombre desconocido que representaba tener de treinta y cinco á cuarenta años, usaba bigote negro y vestía blusa blanca, chaleco de Bayona azul marino y debajo otro de paño de igual color, faja negra, pantalón de pana y alpargatas blancas, se cita á los parientes del finado para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia. — 187.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—V.º B.º = Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

130.—922.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en 18 de Junio último y hoy en el expediente promovido por Ramona Díez López sobre que se la conceda autorización para comparecer en juicio, se llama al marido de dicha individuo, Gregorio Ruifernández y González, y á cuantas personas se ocrean con derecho á oponerse á la habilitación pretendida por la Ramona, para que dentro del término de dos meses comparezcan á utilizarlo en forma ante este Juzgado; previniéndose que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1903.—V.º B.º = Molina.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

131.—923.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández (a) el *Joselito*, de diez y ocho años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo, moreno, le falta la primera falange del dedo meñique de la mano izquierda y viste pantalón á cuadradas blancas y negros, boina obscura y chaqueta azul de cerrajero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

130.—918.

COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Álvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacer efectivas las costas impuestas al procesado Julián Revilla Marqués, natural y vecino de Guadalix de la Sierra, en causa criminal que con otro se le siguió por el delito de hurto, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta por primera vez y como de la propiedad del Julián de los bienes siguientes:

Una tierra en dehesa Parda, término municipal de Guadalix de la Sierra, de seis celemines, que linda Saliente carretera de Irún, Mediodía otra de Paula Arroyo, Poniente Pared vieja y Norte otra de Eustaquio Frutos; tasada en 75 pesetas.

Una viña en las eras de Enmedio, del mismo término, de un celemin de cobida; linda Saliente tierra de Francisco González, Mediodía tierra de Alejo González, Poniente viña de Paula Sanz y Norte otra de Tomás Conde; tasada en 25 pesetas.

Una casa sita en el pueblo de Guadalix de la Sierra, calle de la Carnecería, número 44, lindante por la derecha con casilla y corral del interesado, izquierda otra de Domingo Colmenarejo y espalda calle del Caño; tasada en 400 pesetas.

Y una casilla en dicho pueblo y calle, número 42, que linda por derecha y espalda con otra de Tomás González Albarrán y por la izquierda, casa del interesado; tasada en 125 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia e instrucción, se ha señalado el día 18 de Abril próximo, á las once de su mañana; siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que hasta ahora no existen títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Marzo de 1903.—Enrique Frera.—El Escribano, Miguel Guardiola.

131.—931.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Segovia Martínez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de María Gracia, natural y vecino de Granada, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y Antonio Marqués Carmona por tentativa de estafa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, excoito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 27 de Marzo de 1903.—Aquilino Muñiz.—P. S. M., Camilo García.

131.—930.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Eugenia Garofa Huerta para que el día 17 de Abril próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir, pues de no ser así la parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sea inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 27 de Marzo de 1903.—V.º B.º = Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

131.—925.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Gutiérrez, de veinticuatro años, soltero, natural de esta corte, que dijo habitar en el Parador de Gilimón, núm. 8, patio, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1903.—V.º B.º = López y Avilés.—El Secretario, Julián Fernández García.

130.—920.

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á María González, de veintitrés años, soltera, vendedora, natural de Madrid, que dijo habitar en la calle del Peñón, núm. 8, segundo, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, 11, principal, el día 16 de Abril próximo, á las nueve y media de su mañana, para celebrar juicio de faltas; advirtiéndola que, de no concurrir, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—V.º B.º = López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

130.—921.

Segundo Tercio de la Guardia civil

El día 15 de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil para contratar el servicio de provisión de tablados que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real que componen el segundo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Toledo 27 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Manuel Hazafias.

132.—945.

El día 15 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de correo que por el tiempo de cuatro

años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real que componen el segundo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Toledo 27 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Manuel Hazafias.

132.—946.

El día 15 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de montura que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real que componen el segundo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Toledo 27 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Manuel Hazafias.

132.—947.

Regimiento Cazadores de Lusitania
12.º DE CABALLERIA

Debiendo enajenarse por desecho quince caballos del expresado regimiento, tendrá lugar su venta en pública licitación el día 13 del actual, y hora de las once, en el cuartel de San Gil, de esta corte, que ocupa el mismo.

Madrid 1.º de Abril de 1903.—El Comandante Mayor, Juan O'Donnell.

68.—P.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 445.917 y 498.033, expedidos por este Establecimiento en 11 de Enero de 1900 y 7 de Octubre de 1901, respectivamente, á favor de doña Magdalena Ruiz Perelló, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Marzo de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

67.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 121.408 pesetas por 1.257 imposiciones, de las cuales son queyas 266, y se han satisfecho por capital é intereses 186.572 pesetas, á solicitud de 571 imponentes, 258 de ellos por saldo.

Madrid 29 de Marzo de 1903.—El Director, José Alvarez Marañón.

131.—944.

Escuela tipográfica del Hospital

132, teléfono, 482